

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 403 -2024-GM-A/MPMN

Moquegua, 04 DIC. 2024

VISTOS,

Informe Legal N° 1736-2024/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 648-2024-GSC/GM/MPMN,
Informe Final de Instrucción N° 003-2024-RMRG-SGAC-GSC-GM/MPMN y;

CONSIDERANDO,

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, el numeral 1 sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5º, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, con el Informe Final de Instrucción N° 003-2024-RMRG-GSC-GM/MPMN de fecha 04 de noviembre del 2024, el Ing. ROBERT M. RODRIGUEZ GARCÍA, encargado de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, CONCLUYE que está acreditado que la administrada TANIA ANGELICA CERVANTEZ PARI, VULNERÓ lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 008-2006-MUNIMOQ "Ordenanza que Regula - El Comercio y la prestación de Servicios en Áreas de Uso Público en la Provincia Mariscal Nieto, al existir concurso de infracciones, sancionables con la anulación de la autorización de funcionamiento temporal otorgada a la administrada.

Con el Informe N° 648-2024-GSC/GM/MPMN de fecha 06 de noviembre del 2024, el Ing. ROBERT M. RODRIGUEZ GARCÍA, en su condición de Gerente de Servicios a la Ciudad, SOLICITA ABSTENERSE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO, respecto al procedimiento administrativo sancionador seguido contra la administrada TANIA ANGELICA CERVANTEZ PARI, argumentando que "CUARTO.- (...) el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su Artículo 99.- Causales de abstención La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 1. (...). 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración. QUINTO.- Que mediante Resolución de Alcaldía N° 0258-2024-A/MPMN de fecha 03 de mayo del 2024, se Resuelve, Designar al Ing. Robert Martín Rodríguez García como Gerencia de Servicios a la Ciudad. Asimismo, con fecha 31 de mayo del 2024, mediante Resolución de Alcaldía N° 0286-2024-A/MPMN, Resuelve ENCARGAR al Ing.

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018-2027 DECENTIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Robert Martín Rodríguez García, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización en adición a sus funciones que viene cumpliendo como Gerente de Servicios a la Ciudad”. Por estas consideraciones el Gerente de Servicios a la Ciudad considera que debe accederse a su pedido de abstención en razón de haber emitido pronunciamiento sobre el asunto.

Que, el numeral 2. del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), prevé: “

“La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.”

Que, respecto al trámite de pedido de abstención, el artículo 90 de la indicada Ley N° 27444, prevé lo siguiente:

“90.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incursio en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 89 de la presente Ley.

90.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.”

Que, mediante Informe N° 1736-2024/GAJ/GM/MPMN de fecha 29 de noviembre del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, expone lo siguiente:

“(…)

3.1 *Por la abstención la autoridad administrativa que tramita un procedimiento sancionador o cuya opinión pueda influir en el inicio o resolución de este debe abstenerse de conocer dicho asunto, si considera que carece de imparcialidad y objetividad para juzgar. En ese sentido la autoridad administrativa debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si incurre en alguna de las causales previstas en el Artículo 88º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual “La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida (...) 2. (...) si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo (...)” y; aplicación supletoria del Artículo 313º del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, que indica “Cuando se presentan motivos que perturban la función del Juez, éste, por decoro o delicadeza, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada, remitiendo el expediente al Juez que debe conocer de su trámite”.*

3.2 Que, conforme se desprende del Informe N° 0648-2024-GCS/GM/MPMN de fecha 06 de noviembre del 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, señala en su punto quinto “Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0258-2024-A/MPMN de fecha 03 de mayo del 2024, Se Resuelve, Designar al Ing. Robert Martín Rodríguez García como Gerente de Servicios a la Ciudad. Asimismo, con fecha 31 de mayo del 2024, mediante Resolución de Alcaldía N° 0286-2024-A/MPMN, Resuelve ENCARGAR al Ing. Robert Martín Rodríguez García la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización en adición a sus funciones que viene cumpliendo como Gerente de Servicios a la ciudad”; señala que al haber emitido documentos en

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

primera instancia respecto del procedimiento seguido contra la administrada TANIA ANGELICA CERVANTES PARI, debe admitirse su abstención de emitir nuevo pronunciamiento como órgano sancionador.

- 3.3 Que, se desprende del Informe Final de Instrucción N° 003-2024-RMRG-SGAC-GSC-GM/MPMN de fecha 04 de noviembre del 2024, que el Ing. ROBERT M. RODRIGUEZ GARCÍA, como encargado de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, concluyó que la administrada TANIA ANGELICA CERVANTES PARI, ha incurrido en infracciones previstas en la Ordenanza Municipal N° 008-2006-MUNIMOQ; consecuentemente al recaer sobre la misma persona el cargo de Gerente de Servicios a la Ciudad, carecería de imparcialidad y objetividad para poder resolver si corresponde o no sancionar a la administrada TANIA ANGELICA CERVANTES PARI, incurriendo con ello en la causal de abstención prevista en el numeral 2) del artículo 88 de la Ley N° 27444, ya que en el informe de instrucción antes referido, ya manifestó su parecer sobre el asunto, correspondiendo consecuentemente a criterio de esta Gerencia Municipal que los actuados administrativos continúen siendo conocidos por otra Gerencia de igual jerarquía, conforme lo prevé el numeral 90.2 del artículo 90 de la indicada Ley N° 27444, correspondiendo tal designación a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, tal y como lo ha solicitado la Gerencia de Servicios a la Ciudad, ya que dicha gerencia también conoce de procedimiento administrativos sancionadores en materia de tránsito y otros."

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el requerimiento de abstención,

peticionado por el Ing. Robert Martín Rodríguez García, en su condición de Gerente de Servicios a la Ciudad, al haber emitido documentos correspondientes a la fase instructora en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la administrada TANIA ANGELICA CERVANTES PARI, manifestando previamente su parecer sobre el asunto, razón por la cual no podría actuar en la fase sancionadora, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 88 de la Ley N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DESIGNA a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial para que continúe conociendo el procedimiento administrativo sancionador en su fase sancionadora, seguido contra la administrada TANIA ANGELICA CERVANTES PARI.

ARTÍCULO TERCERO.- SE NOTIFIQUE con la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, para el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
GERENCIA MUNICIPAL
Moquegua
C.P. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL